

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICA DICADO No. 2020 – 00132

REFERENCIA PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO ACEVEDO BERNATE.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARMGO (Q.E.P.D), y el señor JUAN CARLOS ELADIO ESGUERRA MEDELLÍN.

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ, apoderado del demandante dando cumplimiento a providencia del veinticuatro (24) de agosto del 2023, allegando el Registro de Defunción del señor JOSÉ ANTONIO CASTAÑO ARMGO y fotografías de la valla que trata el núm. 7 del artículo 375 del C.G del P.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que las fotografías de la valla cumplen con los requisitos de su contenido de conformidad con la norma en cita, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que esta judicatura,

RESUELVE

ORDENAR LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°53 de fecha 8 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

RADICA DICADO No.2020 – 00324
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: MARITZA ELIZABETH SUAREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2012-00398

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: CARO ROJAS JAIRO AURELIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito actualizada, aportada por la apoderada de la demandante Dra. CAROLINA SOLANO y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°53 de fecha 08 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2012-00332

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: SERAFÍN DÍAZ RUBIO Y ÉDILSON TORRES DÍAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito actualizada, aportada por la apoderada de la demandante Dra. CAROLINA SOLANO y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°53 de fecha 08 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023 – 00054

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE NAYIBE GÓMEZ APARICIO, sucesora procesal de MARÍA DEL TRÁNSITO GOMES APARICIO (Q.E.P.D).

DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZÓN SÁNCHEZ.

Ingresan la diligencia al despacho, con fotografía contentiva de la valla que trata el artículo 375 del C.G del P, allegadas por el Dr. GUILLERMO TELLO GÓMEZ, apoderado de la demandante, cumpliendo con el requerimiento realizado por esta judicatura mediante providencia del 07 de septiembre del 2023, por lo que de conformidad con lo contenido en el párrafo quinto 5° de la norma en comento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un mes, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

RADICACIÓN No. 2022 – 00105

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTES: GILBERTO JARA MOTTA Y MARIA DEL CARMEN CORREAL

DEMANDADOS: LEONARDO, SIXTA TULIA, ALICITA, ALPIDIO JARA MOTTA quienes SON HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JOSÉ JARA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR, ADAN, LUIS ALONSO, ANA SILVIA, ANA CELIA, quienes a su vez eran LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JOSÉ JARA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES, ARCELIA, CARLOS Y FRANCISCA JARA NOVOA, QUIENES A SU VEZ ERAN LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIANO JARA. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°53 de fecha 08 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023 – 00033

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: SANTIAGO VALENCIA CARDONA (Q.E.P.D)

Estando las diligencias al despacho con constancia de notificación personal realizada por el demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022; es allegada a través del correo electrónico del juzgado, petición de la señora JULIETA CARDONA, solicitando acta de levantamiento, bajo el argumento que el ejecutado señor SANTIAGO VALENCIA CARDONA falleció el día 21 de agosto de los corrientes, por lo que anexa Certificado de Defunción y Registro Civil de Defunción del demandado.

En atención a la anterior solicitud es pertinente indicar a la peticionaria señora JULIETA CARDONA, que si su solicitud es referente al levantamiento de medidas cautelares; no es posible acceder a su pretensión, como quiera que se debe acreditar la legitimación en la presente causa a través del parentesco con el señor SANTIAGO VALENCIA CARDONA (Q.E.P.D), ya sea por consanguinidad o afinidad, según sea el caso, debido a que el proceso debe continuar con el cónyuge, o herederos del difunto, de conformidad con lo contenido en el artículo 68 del C.G del P, que reza

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”. (subrayado y negrilla fuera del texto).


En consecuencia, no se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a la solicitante señora JULIETA CARDONA a través de su correo electrónico, para que acredite su legitimación para actuar dentro del presente asunto, e indique si el señor SANTIAGO VALENCIA CARDONA (Q.E.P.D), tiene herederos, por lo que esta judicatura.

RESUELVE:

NO ACCEDER, a lo solicitado por la señora JULIETA CARDONA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

ORDENAR, se oficie la señora JULIETA CARDONA, a través de su correo electrónico, para que acredite su legitimación para actuar dentro del presente asunto, e indique si el señor SANTIAGO VALENCIA CARDONA (Q.E.P.D), tiene herederos. (Remitir copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2023 – 00033

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: SANTIAGO VALENCIA CARDONA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°53 de fecha 08 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023 – 00030

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILLIAM ANDRÉS PEÑA JIMÉNEZ.

Se encuentra el proceso de la referencia en el despacho, con informe secretarial que la parte demandante, efectuó la notificación al demandado de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO en contra de WILLIAM ANDRÉS PEÑA JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado WILLIAM ANDRÉS PEÑA JIMÉNEZ, el día 26 de septiembre del 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es a los correos electrónicos del demandado., quien dentro del término de traslado concedido el cual venció el día 11 de octubre del 2023, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000, 00) M./Cte.** Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANDY VILENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2023 – 00030

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILLIAM ANDRÉS PEÑA JIMÉNEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°53 de fecha 08 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA